

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00155-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **ROGELIO PINEDA PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 17488588 con certificado de depósito No. 0014741516

1. \$52.470.940, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la exigibilidad del pagaré, es decir, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. \$7.198.145, por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

3. \$1.159.830, por concepto de intereses de moratorios sobre el capital anterior acumulados en el pagaré incorporados al momento de diligenciar el título valor.

4. \$620.495, por otros conceptos.

Pagaré 17296257 con certificado de depósito No. 0014742494.

1. \$19.526.767, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la exigibilidad del pagaré, es decir, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. \$4.177.614, por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

3. \$341.454, por otros conceptos.

Pagaré 5434210034271056

1. \$2.711.350, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la exigibilidad del pagaré, es decir, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. \$181.394, por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

3. \$271.284, por concepto de intereses de moratorios sobre el capital anterior acumulados en el pagare incorporados al momento de diligenciar el título valor.

4. \$99.198, por otros conceptos.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Sin embargo, en caso que la notificación se realice a la dirección electrónica, esta no autoriza hasta tanto la parte demandada no cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ, quien actúa como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765897397299556e1cc13dd06e4371591abd8fe28f7c4954ee28ca2bad80486e**

Documento generado en 22/04/2023 02:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>